



CONSTANCIA SECRETARIAL

Octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Al despacho informando: se presentó solicitud de meda cautelar para el proceso radicado interno 201900062 de remanente de los bienes dentro del proceso radicado interno 201700049 siendo demandado el señor CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA y DEMANDANTE CREZCAMOS S.A., el cual una vez consultado el libro digital radicador del Juzgado dicho proceso se encuentra archivado por auto del 13 de febrero de 2018, por desistimiento tácito. Para lo que estime proveer.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

Rdo No. 681524089001-201900062-00
Dte: CREZCAMOS S.A.
Ddo: CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO: MEDIDA CAUTELAR

Carcasí, Santander cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante correo electrónico institucional el día Lun 05/10/2020 recibido a las 10.06 a.m. Adjunto al presente correo electrónico, memorial de solicitud de: "... el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de REMANENTE del producto de los embargados dentro del proceso que se lleva en contra del demandado CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CARCASÍ con el radicado 2017-00049..."

Frente al caso, ante el archivo del expediente radicado 2017 -000049, desde 13 de febrero de 2018, donde se pretende efectuar la medida cautelar de embargo de remanente, es improcedente lo solicitado y por ende se niega el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL CARCASI – SANTANDER	
FECHA: octubre 6 de 2020	
NOTIFICACION: AUTO DENIEGA MEDIA CAUTELAR ANOTACION: ESTADO N° 00042	
MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA	